



## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

### **SECRETARIA DE TRABAJO**

#### **Resolución 1800/2014**

Bs. As., 6/10/2014

VISTO el Expediente N° 1.562.690/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1079 del 16 de julio de 2014, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que a fojas 13 del Expediente N° 1.562.690/13 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO, la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.) y la CAMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 125/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución S.T. N° 1079/14 y registrado bajo el N° 943/14, conforme surge de fojas 56/60 y 63, respectivamente.

Que a fojas 31 del Expediente N° 1.562.690/13 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO, la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.) y la CAMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 125/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por el artículo 3° de la Resolución S.T. N° 1079/14 y registrado bajo el N° 945/14, conforme surge de fojas 56/60 y 63, respectivamente.

Que a fojas 38 del Expediente N° 1.562.690/13 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES, la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.) y la CAMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 142/75 y N° 196/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por el artículo 4° de la Resolución S.T. N° 1079/14 y registrado bajo el N° 946/14, conforme surge de fojas 56/60 y 63, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.



Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 71/81, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1079 del 16 de julio de 2014 y registrado bajo el N° 943/14 suscripto entre el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO, la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.) y la CAMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 3° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1079 del 16 de julio de 2014 y registrado bajo el N° 945/14 suscripto entre el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO, la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.) y la CAMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 4° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1079 del 16 de julio de 2014 y registrado bajo el N° 946/14 suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES, la FEDERACION ARGENTINA DE





TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.) y la CAMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA, conforme al detalle que, como ANEXO III, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTICULO 5° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMÍ RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente Nº 1.562.690/13

| PARTES SIGNATARIAS                                                                                                                                                                                      | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES | TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| SINDICATO DE EMPLEADOS CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO, la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES<br>C/<br>CAMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA | 01/05/2013                   | \$ 8.127,56                    | \$ 24.382,68                   |
|                                                                                                                                                                                                         | 01/10/2013                   | \$ 8.965,56                    | \$ 26.896,68                   |
| Acuerdo Nº 943/14                                                                                                                                                                                       |                              |                                |                                |
| CCT Nº 125/75                                                                                                                                                                                           |                              |                                |                                |





ANEXO II

Expediente Nº 1.562.690/13

| PARTES SIGNATARIAS                                                                                                                                                                                       | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES | TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO, la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES<br>C/<br>CAMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA | 01/05/2014                   | \$ 10.310,44                   | \$ 30.931,32                   |
|                                                                                                                                                                                                          | 01/11/2014                   | \$ 11.565,56                   | \$ 34.696,68                   |
| Acuerdo Nº 945/14                                                                                                                                                                                        |                              |                                |                                |
| CCT Nº 125/75                                                                                                                                                                                            |                              |                                |                                |

ANEXO III

Expediente Nº 1.562.690/13

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES | TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE |
|--------------------|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
|                    |                              |                                |                                |





|                                                                                                                                                           |            |             |              |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|-------------|--------------|
| SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES, la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES C/ CAMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA |            |             |              |
|                                                                                                                                                           |            |             |              |
| • CCT N° 196/75                                                                                                                                           | 01/05/2014 | \$ 8.155,44 | \$ 24.466,32 |
|                                                                                                                                                           | 01/11/2014 | \$ 9.148,22 | \$ 27.444,66 |
| • CCT N° 142/75                                                                                                                                           | 01/05/2014 | \$ 8.155,44 | \$ 24.466,32 |
|                                                                                                                                                           | 01/11/2014 | \$ 9.148,22 | \$ 27.444,66 |
|                                                                                                                                                           |            |             |              |
| Acuerdo N° 946/14                                                                                                                                         |            |             |              |

Expediente N° 1.562.690/13

Buenos Aires, 08 de Octubre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1800/14 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 767/14 T. —  
JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

**Fecha de publicacion:** 03/11/2014

